



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA Y OTRO
CAUSANTE	JORGE MARIO MOLINA VALLEJO
RADICADO N ^o	05 368 40 89 001-2020-00119 - 00
SENTENCIA	GENERAL N ^o 024 CIVIL N ^o 004
DECISIÓN	APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, dentro del presente trámite de sucesión promovida por ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA Y OTRO, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El día 19 de febrero del año 2021, este despacho declara abierto y radicado el juicio de sucesión del causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, reconociéndose como heredera a la señora ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA como madre del causante, y requiriendo al señor JORGE WILLIAM DE JESÚS MOLINA CORREA como padre del causante, y ordenándose el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en los términos del artículo 1289 del Código Civil.

Realizado el emplazamiento, se nombró curador ad-litem del heredero JORGE WILLIAM DE JESÚS MOLINA CORREA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que comparecieron los apoderados de los interesados y allegaron el siguiente activo y pasivo de bienes:

ACTIVO:

Un único bien, en cabeza del causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, una motocicleta marca YAMAHA de placas FYA39E linealínea125ED, modelo 2017, cilindraje 125 cc, color GRIS AZL de servicio particular, combustible gasolina, con capacidad para dos pasajeros, con numero de motor E3F4E118292, con numero de chasis 9FKKE1396H2118292, inscrita en la secretaria de movilidad de Envigado, con un valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00).

PASIVO

El causante no dejó deudas, sin embargo, se generó un pasivo por los costos de las exequias del causante por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS

PROCESO
DEMANDANTE
CAUSANTE
RADICADO N°
SENTENCIA
DECISIÓN

SUCESIÓN INTESTADA
ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA Y OTRO
JORGE MARIO MOLINA VALLEJO
05 368 40 89 001-2020-00119 - 00
GENERAL N° 024 CIVIL N° 004
APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN

(\$1.700.000,00), el cual se le adeuda al señor DIEGO ALBERTO ORTIZ ORTIZ portador de la cédula Nro. 1.035.920.165.

ACTIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CONCEPTO	VALOR
ACTIVO	
	\$1.700.000,00
TOTAL ACTIVO	\$1.700.000,00
PASIVO	
TOTAL PASIVO	\$1.700.000,00
TOTAL (ACTIVO-PASIVO) PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN	\$ 0,00,00

DEL ACTIVO SUCESORAL PARA REPARTIR

Como no queda activo para repartir, dado que los apoderados compensaron con a deuda, no queda activo que repartir.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Partida única para el señor DIEGO ALBERTO ORTIZ ORTIZ portador de la cédula Nro. 1.035.920.165, en compensación se le adjudica la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00), y para pagárselos se le adjudica la propiedad y el dominio del siguiente bien mueble:

una motocicleta marca YAMAHA de placas FYA39E linealínea125ED, modelo 2017, cilindraje 125 cc, color GRIS AZAL de servicio particular, combustible gasolina, con capacidad para dos pasajeros, con numero de motor E3F4E118292, con numero de chasis 9FKKE1396H2118292, inscrita en la secretaria de movilidad de Envigado, valor adjudicado UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe oposición al trámite de sucesión, y que los interesados solicitan se dicte sentencia aprobatoria, es procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jupromal2010@hotmail.com
Tel: 8523654

Sea lo primero destacar que este es el despacho competente para conocer del presente trámite, por la calidad de las partes, por la cuantía de los bienes, por la vecindad de los interesados y por ser el último domicilio de la causante, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral primero, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan.

Dentro del trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante, los apoderados de los interesados y herederos, solicitan que se apruebe el trabajo de partición.

Por lo anterior y observándose que los interesados en el trámite están representados por apoderado judicial, quienes en conjunto realizaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante dentro del presente trámite sucesoral, es por lo que se le imparte aprobación al mismo, disponiendo su registro en la oficina de tránsito y movilidad de Envigado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación del único bien dejado por el causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, quien en vida se identificó con la cédula Nro.1.040.745.628 realizada por los apoderados de los interesados reconocidos abogado JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO y el curador ad-litem del emplazado doctor JORE ORLANDO VALENCIA MESA.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la presente sentencia aprobatoria y el trabajo de partición en la Secretaría de Movilidad de Envigado, líbrese las respectivas copias con la respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR a los interesados, que, una vez registrado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, allegue copia al expediente para poder disponer así su archivo definitivo.

CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ